Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí
Sexagésima Tercera Legislatura
Directiva

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Número: 2386

Asunto: notificación

octubre 31, 2022

Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

001309
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2022 NOV 03 PM05:55
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero

Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

03 NOV 2022
RECIBIDO

JPCL/mgbc

1280.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

Acta
Sesión Ordinaria No. 47
octubre 31, 2022

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí
Sexagésima Tercera Legislatura
Directiva

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. Aprobado por mayoría dispensar la lectura; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, y José Luis Fernández Martínez, no se manifestaron. Puntos Constitucionales: que valida minuta federal; Edmundo Azael Torrescano Medina lo presentó; intervinieron en pro, Gabriela Martínez Lárraga, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, José Luis Fernández Martínez, René Oyarvide Ibarra, Alejandro Leal Tovías, y José Antonio Lorca Valle; en contra, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Liliana Guadalupe Flores Almazán, y Rubén Guajardo Barrera; suficientemente discutido por unanimidad; votación nominal 20 votos a favor; 7 votos en contra de, Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazu Puente Bustindui, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y José Ramón Torres García; aprobado por mayoría calificada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional; remítase el expediente a las cámaras colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna Federal".

Ordinaria **octubre 31, 2022**

Asunto: que aprueba Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; materia Guardia Nacional

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí
Sexagésima Tercera Legislatura
Directiva

		A favor	Abstención	En contra
1	Juan Francisco Aguilar Hernández			X
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	✓		
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	✓		
6	José Luis Fernández Martínez	✓		
7	Liliana Guadalupe Flores Almazán			X
8	Eloy Franklin Sarabia	✓		
9	Dolores Eliza García Román	✓		
10	Rubén Guajardo Barrera			X
11	Salvador Isais Rodríguez	✓		
12	Alejandro Leal Tovías	✓		
13	José Antonio Lorca Valle	✓		
14	Gabriela Martínez Lárraga	✓		
15	Roberto Ulises Mendoza Padrón	✓		
16	Nadia Esmeralda Ochoa Limón	✓		
17	René Oyarvide Ibarra	✓		
18	María Aranzazu Puente Bustindui			X
19	Héctor Mauricio Ramírez Konishi			X
20	Ma. Elena Ramírez Ramírez	✓		
21	Bernarda Reyes Hernández	✓		
22	Emma Idalia Saldaña Guerrero			X
23	Cinthia Verónica Segovia Colunga	✓		
24	José Ramón Torres García			X
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	✓		
26	María Claudia Tristán Alvarado	✓		
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	✓		
	Total	20		7

Ordinaria	octubre 31, 2022

Asunto: Que aprueba Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; materia Guardia Nacional

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí
Sexagésima Tercera Legislatura
Directiva

		Legislador(a)	A favor					En contra				
2	1	Gabriela Martinez Larraga	✓									
1	2	Hector Mauricio Ramirez Konishi						✓				
3	3	Emma Idalia Saldaña Guerrero						✓				
4	4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓									
5	5	Liliana Guadalupe Flores Almazan						✓				
6	6	Jose Luis Fernandez Martinez	✓									
7	7	Rubén Guajardo Barrera						✓	✓	✓		
8	8	Rene Oyarvide Ibarra	✓	✓								
9	9	Alejandro Leal Tovias	✓	✓								
0	10	Jose Antonio Lorca Valle	✓									
	11											

(15)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
13:14
27 OCT. 2022
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de esta anualidad se turnó el oficio DGPL-65-II-1-1225, que suscribe la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaría de la Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2386,** la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

H. CONGRESO DEL LXIII LEGISLA SA SECRE

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTA. Que para una mayor ilustración, se plasma la reforma al artículo Quinto Transitorio que reforma, adiciona, y deroga, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO TURNO 2386

LXIII LEGISLATURA

Transitorios	Transitorios
Primero a Cuarto. ...	Primero a Cuarto. ...
Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	**Quinto.** Durante los **nueve años** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. **Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:**
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	**I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;** **II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;** **III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y** **IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.** **La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.**

Sexto y Séptimo. ...	Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades. El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de

H. CONGRESO DEL EST
LXIII LEGISLATU
SECRI

	seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al

	presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes. **Sexto y Séptimo. ...**

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

(39)

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-1225
Exp. 4587
CD-LXV-II-1P-133

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de San Luis Potosí,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Brenda Espinoza López
Secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Dirección General de Proceso Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA SECR

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV
LEGISLATURA

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a **Cuarto.** ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

RECIBIDO
24 MAY 2022
OFICIALÍA MAYOR
DIPUTACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Y LUIS POTOSÍ
DE LA DIRECTIVA

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y **Séptimo.** ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Publica determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Brenda Espinoza López
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CD-LXV-II-1P-133
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, al considerar que los alcances de la misma son:

I. Ampliar el plazo a nueve años para que la Fuerza Armada permanente participe en tareas de seguridad pública, con respeto a los derechos humanos en general y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

II. Capacitar a la Fuerza Armada en materia policial civil.

III. Establecer la obligación al Poder Ejecutivo para que rinda informes semestrales respecto la autorización a las Fuerzas Armadas de participar en labores de seguridad pública.

IV. Instituir una comisión bicamaral, que en su caso apruebe el dictamen en el cual se evalúe la aplicación de este dispositivo transitorio, con la participación posible de las Secretarías de Defensa, Gobernación, Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana; facultándola para emitir las recomendaciones que correspondan; vinculando al Ejecutivo Federal para que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones expedidas.

V. Facultar a la comisión bicamaral para evaluar el informe anual de la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública.

VI. Establecer la atribución para que los ejecutivos locales informen a sus congresos y al Consejo Nacional de Seguridad Pública respecto la evaluación integral de la aplicación del artículo transitorio séptimo^ con fines de corrección y ejecución.

No menos importantes son las disposiciones transitorias de la Minuta en las que se prevé:

a) Obligación para que el Consejo Nacional de Seguridad Pública rinda diagnósticos y avances de los programas orientados al fortalecimiento de los cuerpos de policía locales.
b) Institución de un fondo permanente, autónomo, proporcional y dirigido al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.
c) Obligación de distribución el fondo permanente, basado en un criterio per cápita; y al reconocimiento de desempeño de las entidades locales.
d) Institución de un fondo local de recursos, en términos similares al anterior, para los municipios.
e) Estipulación de un régimen judicial, para solventar aquellos juicios en trámite, sobre la base de la aplicación de las normas que los regularon al iniciarse.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A favor.
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		en contra
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		Abstención
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional. (Turno 2386)

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL EST
LXIII LEGISLATU

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí
Sexagésima Tercera Legislatura
Directiva

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Legisladoras: Emma Idalia Saldaña Guerrero; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí----------

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de diez fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Damos Fe.----------

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA SAN LUIS POTOSÍ SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia Saldaña Guerrero

Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda Ochoa Limón

JPCL/mgbc

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA
TEXTO
SIN